



## Resolución Directoral

Ica, 29 de Abril del 2022

### VISTO:

El expediente N° 21-003242-001, que contiene la solicitud de Doña **YBET CELIA RAYMUNDO CORNEJO**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1571-2019-GORE-ICA-DRSA/D; dando cumplimiento al mandato judicial que recae en el Expediente Judicial N° 001484-2017-0-1401-JR-LA-01, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12, de fecha 26 de octubre del 2018, la sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 10 de julio del 2018, en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda contenciosa administrativa postulada por doña **YBET CELIA RAYMUNDO CORNEJO**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se **ORDENA** el pago de los reintegro o devengados de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo (zonas rurales y urbano marginales); **INTEGRARON** la referida sentencia y **DECLARARON la Nulidad** e Ineficacia de la Resolución Denegatoria Ficta emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la Resolución Directoral N° 187-2017-HRI/DE; recaída en el expediente administrativo N° 5720-2017-HRI; **REVOCARON** los extremos que disponen que el reintegro de la bonificación diferencial sea desde la fecha de vigencia de la Ley N° 25303 y que el pago de intereses legales deba abonarse en función de la demora en la ejecución de la sentencia. **REFORMANDO** dichos extremos **ORDENARON** que el pago de la mencionada bonificación corresponde desde el 01 de enero de 1993 hasta la fecha que la demandada ha venido cumpliendo con el pago diminuto (esto es hasta el mes de mayo del 2016) de la bonificación establecida en el artículo 184 de la Ley N°25303. Asimismo, **ORDENARON** que la entidad demandada cumpla con el pago de los intereses legales.

...///

///...

Que, de conformidad al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".



Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **YBET CELIA RAYMUNDO CORNEJO**, con el cargo de Secretaria IV Nivel STA es personal Activo del Hospital Regional de Ica.



Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de enero del 2021, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184º de la Ley N° 25303, de acuerdo a la conclusiones del informe pericial de la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303, Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de enero de 1993, al mes de mayo del 2016, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 66,658.33 soles, dejando establecido que la bonificación diferencial continua y permanente al 31 de diciembre del 2019, asciende a la suma de S/ 251.68 Soles, los mismos que deberán verse reflejados en las Boletas de Pago de la Actora, y no la suma de S/ 25.11 soles que actualmente se registra, y mediante Anexo N° 02, se determina que a partir de 01 de enero de 1993 al mes de mayo del 2016 sobre el capital determinado de S/. 46,142.09 soles de cuya operación sean obtenido los intereses legales en la suma de S/. 20,516.24 soles, intereses proyectados al mes de mayo del 2016, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184º más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 66,658.33 Soles,



Que, con Informe N° 126-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 07 de abril del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Doña **YBET CELIA RAYMUNDO CORNEJO**.



Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 001484-2017-0-1401-JR-LA-01;

...///

///...

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - RECONOCER y OTORGAR a favor de Doña **YBET CELIA RAYMUNDO CORNEJO**, personal activo del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 66,658.33 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 33/100 SOLES)** monto que corresponde al recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 01484-2017-0-1401-JR-LA-01, Resolución N° 12 de fecha 26 de octubre del 2018, de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del mes de enero del 1993, hasta mayo del 2016.-----

**ARTICULO SEGUNDO.** - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuesal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.11** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01484-2017-0-1401-JR-LA-01, a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,



CENM/D.E. HRI.  
ELCF/D.ADM.  
VCHQ/JORRHH  
AACG/ABOG.UBPYRL